

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 37/2017

Ref.: GEX 2017/05007/02631

Montevideo, 6 de marzo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/02631 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Piñeyrua & Cía., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Luz de baliza con GPS Modelo GPRSDY001**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Luz de baliza con GPS Modelo GPRSDY001**”, incluye foco luminoso, panel solar, batería de carga solar y GPS. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8530.80.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un dispositivo de iluminación, para ser colocado sobre un soporte, el cual no se incluye. Se utiliza para señalización y seguridad vial dado que permite indicar lugares peligrosos u orientar el tráfico en las vías de comunicación (ejemplo: carreteras), áreas de servicio o estacionamientos. Adicionalmente puede emitir señales de radio, las cuales posibilitan determinar la posición geográfica del aparato y suministrar información a un sistema de trazabilidad de materiales. Está integrado por un foco de luces led, alimentado por un panel solar y una batería interna, y un GPS instalado junto con la batería. Los botones de encendido y configuración de la luz/GPS se encuentran en el interior del dispositivo.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es un aparato eléctrico de señalización visual para indicar lugares peligrosos, el cual puede ser colocado sobre un soporte. En su interior cuenta con un GPS que, mediante la emisión de señales de radio, permite conocer las coordenadas geográficas de ubicación del mismo y realizar de esa forma, un seguimiento del aparato en cuestión, que se encuentra en la calle y es usualmente objeto de actos de vandalismo;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende las “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

VI) que en un principio podrían ser consideradas las partidas 85.26, 85.30 y 85.31;

VII) que la partida 85.26 abarca a los “Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.” Por ser el GPS un elemento accesorio del aparato eléctrico de señalización, no se debería tener en cuenta esta partida;

VIII) que la partida 85.30 alcanza a “Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).” Por contar con un GPS (dispositivo que transmite la posición geográfica del aparato), tampoco se debería tener en cuenta esta partida;

IX) que la partida 85.31 comprende: “**Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo; timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30**”;

X) que las Notas Explicativas de la partida 85.31 establecen: “Con excepción de los de las **partidas 85.12 u 85.30**, esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización acústica (sonerías, zumbadores y demás señalizadores acústicos) o visuales (aparatos de señalización mediante lámparas, chapas móviles, cifras, etc.)...”;

XI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

XII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/02631

Referencia: 13

Página: 3

XIV) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 8531.10 y 8531.20, se debería tener en cuenta la subpartida 8531.80, la cual incluye a “- Los demás aparatos”. Por no tener aperturas a nivel regional ni a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta sería susceptible de ser clasificada en la subpartida nacional 8531.80.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.31) y RGI 6 (texto de la subpartida 8531.80).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Luz de baliza con GPS Modelo GPRSDY001**” en la subpartida nacional **8531.80.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

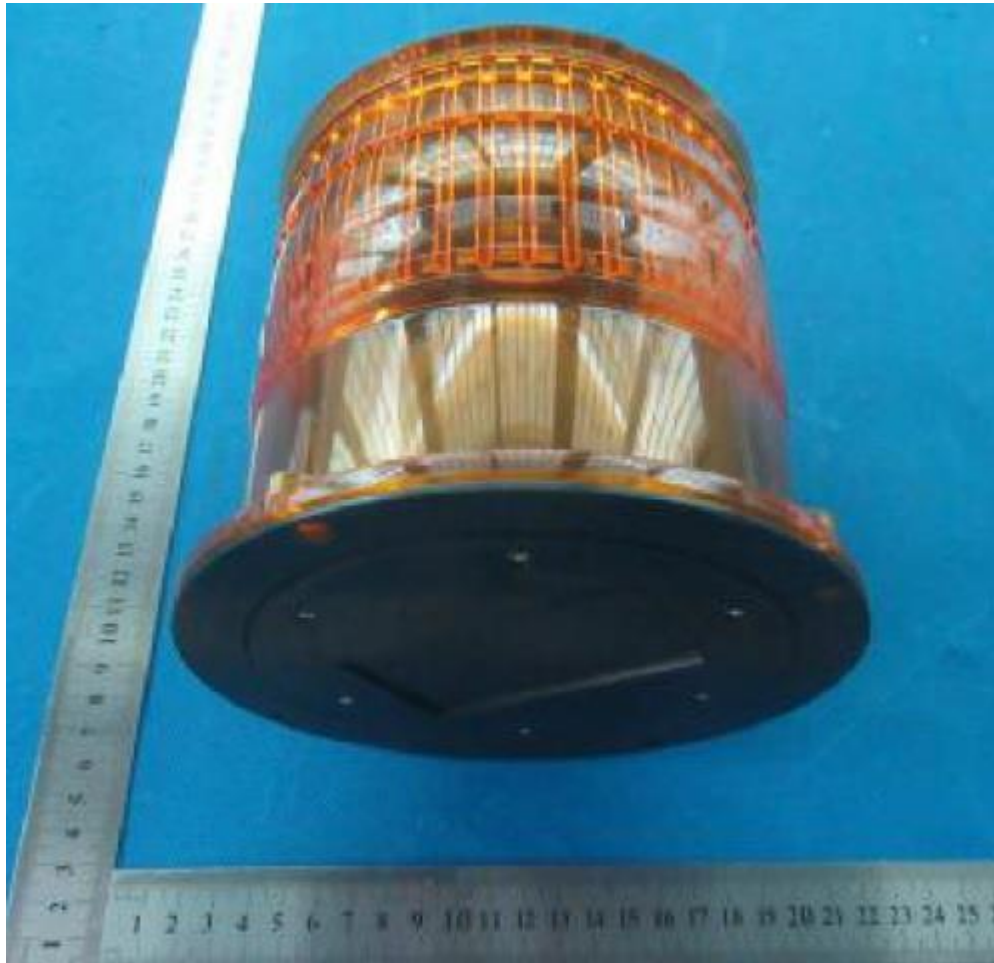
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/02631

“Luz de baliza con GPS Modelo GPRSDY001”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195